AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2025-0115107**

Bogotá,7 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	1080
No. Radicado condor:	GOB-S-CR-2025-0111086 y alcance GOB-S-CR-2025-0114044
Fecha de Revisión:	7/11/2025
Dependencia solicitante:	Secretaría de Hacienda
Modalidad:	Contratación directa
Tipo de contrato:	Empréstito
Objeto	Se obliga para con EL PRESTATARIO a prestarle, a título de empréstito interno, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS $150.000.000.000 M/CTE en la modalidad de empréstito de largo plazo de deuda pública interna
Plazo de ejecución:	✓ Plazo, 120 meses (10 años). ✓ Periodo de gracia a capital, 36 meses (3 años).
Valor presupuesto oficial:	
Aportes departamento:	N.A
Aporte municipio o cooperantes	N.A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	N.A
No. CDP:	N.A
Valor CDP:	N.A
Fuente de Recursos:	N.A
Vigencia Futura:	N.A
Proyecto:	N.A
No. Concepto precontractual:	N.A
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	JEIMY SUAREZ MARTÍNEZ

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

JUSTIFICACIÓN SECRETARÍA

El presente estudio previo señala el marco necesario para la contratación de empréstitos, que van a permitir atender las necesidades de financiamiento del plan de desarrollo del Departamento.

El Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 *"Gobernando: Más que un Plan"*, establece en el Plan de Inversiones, las metas a ser financiadas con recursos del crédito, los cuales corresponden a ingresos provenientes de operaciones de crédito público previstos en el artículo 295 de la Constitución Política que establece: "*Las entidades territoriales podrán emitir títulos y bonos de*

GOB-S-CR-2025-0115107

deuda pública, con sujeción a las condiciones del mercado financiero e igualmente contratar crédito externo, todo de conformidad con la ley que regule la materia."

Al respecto el artículo 364 de la Constitución Política señala que "*El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia*."

Mediante la Ley 358 de 1997 (modificada por la Ley 2155 de 2021) se reglamentó el citado artículo Constitucional, estableciéndose lo pertinente en materia de endeudamiento de las entidades territoriales.

Por su parte, el Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus asuntos seccionales, para la planificación y promoción del desarrollo económico y social, así como para el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política. En el artículo 303 ibídem, se estableció que en cada Departamento habrá un Gobernador, que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

El Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 *"Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones",* estableció en el Título II la estructura de la administración pública departamental. Específicamente indicó, en relación con la Secretaría de Hacienda, que la misma hace parte del Sector Central del Departamento y pertenece, como Secretaría de Despacho al Sector de Planeamiento Estratégico.

El artículo 54 ibídem, prescribió que *"Es misión de la Secretaría de Hacienda desarrollar la política fiscal para asegurar la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del Departamento, el pago de los gastos de funcionamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental, el cubrimiento oportuno del servicio de la deuda pública y la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan de Desarrollo, y demás acciones destinadas a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del Departamento de Cundinamarca."(...).*

La Dirección de Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, tiene, entre otras, asignadas las siguientes funciones:

"(...)

4. Coordinar junto con el Secretario de Despacho y Oficina de Análisis Económicos y Financieros la consecución de los recursos de crédito necesarios para la financiación de los planes, programas y proyectos del Departamento, de conformidad con las autorizaciones y normas fiscales vigentes.

(...)

9. Ejecutar junto con el Secretario de Despacho y Oficina de Análisis Económicos y Financieros las operaciones de manejo de la deuda o del portafolio de inversiones para prevenir y mitigar riesgos financieros.

(...)" (Subrayas fuera de texto original)

Además, el artículo 60 establece para la Oficina de Análisis Financiero, entre otras, la siguiente función:

GOB-S-CR-2025-0115107

"10. Apoyar a la Dirección de Tesorería en la preparación y revisión de documentos tendientes a ejecutar operaciones de manejo de la deuda o del portafolio de inversiones para la prevención y mitigación de riesgos financieros." (Subraya fuera de texto original)

En materia de crédito público el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció, que: *"Sin perjuicio de las leyes especiales para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. (...)"

El inciso 6º del citado parágrafo, advierte que *"Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222[1] y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*", y el inciso 9º ibídem indicó que *"Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (...)"*

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022, señala que ***"****La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso***.*

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro."

El artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022, establece que "*Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras,*

[1] Derogado por la Ley 2200 de 2022, con las previsiones establecidas en el parágrafo transitorio de su artículo 154, en concordancia con las del artículo 147, ibídem.

GOB-S-CR-2025-0115107

la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre residentes del territorio colombiano, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.17.1.2. del presente decreto, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás. (...)

Para efectos de ahondar en la justificación del presente estudio previo, es pertinente señalar que la Asamblea de Cundinamarca**,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, artículos 216 y 217 del Código del Régimen Departamental- Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 2200 de 2022 y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 13 del Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, aprobó la Ordenanza No 08 del 31 de julio de 2024 "*Por la cual se autoriza un cupo de endeudamiento para financiar los planes y programas contenidos en el plan departamental de desarrollo 2024 - 2028 "gobernando: más que un plan", se autoriza al gobernador del departamento de Cundinamarca para contratar las operaciones de crédito público y se dictan otras disposiciones*"; y por medio del artículo 1° autorizó *"(...) al Gobierno Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de UN BILLÓN CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.100.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para la financiación de los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo "Gobernando: Más que un Plan", a ejecutarse durante el periodo 2024 - 2028. (...)".* Así mismo, el artículo 2° ibídem autoriza al Gobernador del Departamento *"(...) para celebrar operaciones de crédito público, interno y/o externo u operaciones asimiladas o conexas a estas, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la recomendación que emita la Secretaría de Hacienda de conformidad con la evaluación económica, financiera y jurídica en el marco de sus funciones."*

De conformidad con el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo aprobado el 01 de octubre de 2024, por el Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca, en adelante CONFISCUN, se requieren recursos para atender el financiamiento del Plan de Desarrollo, para la vigencia 2025, con cargo al cupo de endeudamiento autorizado mediante la Ordenanza No 08 de 2024, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES ($450.000.000.000) M/CTE.

Para la vigencia 2024, se contrataron $50.000 millones, no obstante, para el 2025 el presupuesto inicial contempló un monto de $450.000 millones de recursos del crédito. En este contexto, se efectuó la contratación de recursos con línea Finagro por valor de $195.000 millones con el Banco Davivienda con No de Contrato DG-CD-CE-002-2025 suscrito el 05 de mayo de 2025 y el Contrato No DG-CD-CE-006-2025 con el Banco BBVA por valor de $16.490 millones el día 06 de noviembre de 2025. Agotando primeramente esta línea, con las metas que cumplían el requisito de impacto agropecuario.

Adicionalmente se contrató con Bancolombia un valor de $159.315 millones con No de contrato DG-CD-CE-003-2025 suscrito el 04 de junio de 2025, posteriormente con Findeter $40.000 millones con No de contrato DG-CD-CE-004-2025 suscrito el 27 de junio de 2025 y finalmente se contrató con el Banco Av. Villas $39.195 con No de contrato DG-CD-CE-005-2025 el 01 de octubre de 2025, para un total contratado de $450.000 millones, correspondientes al presupuesto inicial de los recursos del crédito para la vigencia 2025.

GOB-S-CR-2025-0115107

No obstante, mediante el Decreto No 049 del 27 de febrero de 2025 y el Decreto No 080 del 04 de abril de 2025 se adicionaron recursos del crédito para vigencia 2025 por valor de $150.000 millones, alcanzando un valor de recursos del crédito para esta vigencia de $600.000 millones de pesos.

Por lo anterior, es necesario contratar el restante para la vigencia 2025 es decir, $150.000 millones, para completar el presupuesto inicial de $600.000 millones, lo cual está soportado en el presente estudio y teniendo en cuenta que el contrato de empréstito se encuentra definido en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1575 del 5 de agosto de 2022, como aquellos que:

"(...) tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes (...)"

Es oportuno indicar que el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Hacienda, históricamente ha celebrado contratos de empréstito con las diferentes entidades del sector financiero, que han atendido y entendido las necesidades de financiamiento del Plan de Desarrollo.[2] El cumplimiento de indicadores de endeudamiento, la apreciación de la calificadora de riesgos BRC STANDARD & POORS, del 4 de julio de 2025, que ha confirmado a la fecha la calificación AAA en capacidad de pago y la disciplina con que se honra el servicio de la deuda, genera como resultado que seamos un Departamento atractivo en el mercado de colocación.

1. ESTUDIO DEL SECTOR:

El mercado que ofrece recursos en moneda nacional, para atender las necesidades de financiamiento del Plan de Desarrollo, corresponde al sector financiero colombiano, que provee los servicios requeridos y, según lo definido en el artículo 1° del Decreto Ley 663 de 1993, compilado por el Decreto 1074 de 2015 se encuentra conformado por *"a. Establecimientos de crédito. b. Sociedades de servicios financieros. c. Sociedades de capitalización. d. Entidades aseguradoras. e. Intermediarios de seguros y reaseguros",* y este sector es vigilado, regulado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del grupo denominado *"actividades financieras y de seguros".*

En virtud de lo anterior, y a que la contratación de empréstitos deberá adelantarse a través de la contratación directa, según la normatividad citada anteriormente, la Dirección Financiera de Tesorería, en aras de garantizar el deber de selección objetiva, y demás principios que rigen la contratación estatal y los de la función administrativa, realiza invitación, según documentos adjuntos, a 12 entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para presentar propuestas de crédito al Departamento.

Con la necesidad imperiosa de contratar $150.000 millones en el marco de la Ordenanza No 08 de 2024 y un saldo del presupuesto inicial por valor de $16.490 millones, la Dirección Financiera de Tesorería de la Secretaría de Hacienda invitó el 12 de septiembre de 2025 con alcance en septiembre de 2025, a las siguientes entidades financieras, con las cuales el Departamento cuenta con algún tipo de servicio en su portafolio y que cuentan con calificación AAA, a presentar propuestas hasta por **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES ($166.490.000.000) M/CTE** con línea Finagro.

[2] https://www.brc.com.co/es/minutes-search

GOB-S-CR-2025-0115107

ENTIDADES FINANCIERAS
BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA
BANCO DE BOGOTÀ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DAVIVIENDA
ITAÚ
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
SURAMERIS
COLPATRIA SCOTIABANK
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AGRARIO

ENTIDAD FINANCIERA	VALOR (MILLONES)	INDICADOR DE REFERENCIA	SPREAD	DESEMBOLSOS
BANCO BBVA	166,490	**IBR**	**1,65**	30 de marzo 2026
BANCO DE BOGOTÀ	166,490	**IBR**	**2,10**	31 de Diciembre 2025
BANCO DE OCCIDENTE	166,490	**IBR**	**2,29**	31 de marzo de 2026
BANCO POPULAR	100,000	**IBR**	**2,45**	30 de Diciembre 2025
ITAÚ	45,000	**IBR**	**2,50**	26 de Diciembre 2025
BANCO AGRARIO	95,000	IBR	**2,50**	31 de marzo de 2026
BANCOLOMBIA	150,000	**IBR**	**2,86**	31 de marzo de 2026
BANCO AV VILLAS	No presenta esta línea	No presenta esta línea	No presenta esta línea	No presenta esta línea
FINDETER	No existen recursos por esta linea	No existen recursos por esta linea	No existen recursos por esta linea	No existen recursos por esta linea

GOB-S-CR-2025-0115107

ENTIDAD FINANCIERA	VALOR (MILLONES)	INDICADOR DE REFERENCIA	SPREAD	DESEMBOLSOS
SURAMERIS	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta
COLPATRIA SCOTIABANK	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta
BANCO CAJA SOCIAL	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta	No presenta propuesta
BANCO DAVIVIENDA	No presenta propuesta para esta línea	No presenta propuesta para esta línea	No presenta propuesta para esta línea	No presenta propuesta para esta línea

Con los resultados del mercado, el Banco BBVA se ha seleccionado como la propuesta que incluye la mejor tasa del mercado, el plazo de hasta 10 años con 3 años de gracia solicitado, para financiar las diferentes metas del Plan Departamental de Desarrollo *"Gobernando, más que un plan"* así:

ENTIDAD	VALOR	TASA	PLAZO
Banco BBVA	**166.490.000.000**	**IBR + 1,65%**	**10 AÑOS - 3 DE GRACIA**

No obstante, verificada la necesidad de recursos del Departamento, para atender el presupuesto 2025 para financiar las metas del "*"Gobernando, más que un plan*", la cifra corresponde a 150.000 millones así:

META	VALOR	ENTIDAD EJECUTORA
290	$120.000.000.000	ICCU
201	$30.000.000.000	Secretaría de Salud
	$150.000.000.000	

Por lo anterior, se puede concluir que con la disponibilidad de los recursos la propuesta que se ajusta los requerimientos, para contratar **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($150.000.000.000)** es la del Banco BBVA.

Se informa que la Dirección de Contratación recibió el radicado CONDOR con los documentos, y realizó en control de cambios la revisión respectiva, la cual fue compartida para la revisión y ajuste respectivo por parte de la Secretaría.

Es así, que después de una revisión y ajuste por parte de la Secretaría, se dio alcance con los documentos ajustados, estudios previos, minuta del contrato y los documentos solicitados como soporte, el día 6 de noviembre, momento en que se dio alcance mediante la plataforma CONDOR.

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaría de Hacienda, adjunto lo siguiente:

GOB-S-CR-2025-0115107

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).			No aplica
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP.			No aplica
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA.			No aplica
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	Presenta/ajustado		
Proyecto de pliego de condiciones			No aplica
Documentos del contratista.	Presenta		
Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa.			No aplica
Proyecto de Clausulado.	Presenta/ajustado		
En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición.			No aplica
Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017)			No aplica

OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta los documentos que fueron cargados por parte de la Secretaría de Hacienda como alcance en la plataforma CONDOR, los cuales se encuentran ajustados de acuerdo a las observaciones dadas desde la Dirección de Contratación, no se tienen observaciones al proceso contractual.

RECOMENDACIONES

1.Los documentos deben estar suscritos por los responsables del proceso, en sus diferentes aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

2.En la minuta de clausulado se debe incluir la obligación de que el representante legal de la persona jurídica y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021.

3. Se recomienda presentar los documentos de antecedentes de la persona jurídica y del representante legal actualizados, previa firma del Señor Gobernador.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detallado de los documentos cargados en el sistema CONDOR, se determina que el expediente contractual cumple con los requisitos jurídicos para su viabilidad y procedencia, teniendo en cuenta la causal de contratación directa que se invoca para la celebración de un contrato de Empréstito por valor de CIENTO CUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($150.000.000.000). bajo la línea CARTERA COMERCIAL- RECURSOS PROPIOS, en la modalidad de empréstito de largo plazo de deuda pública interna. con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, con un PLAZO DIEZ (10) AÑOS (120 MESES), PERIODO DE GRACIAS TRES (03) AÑOS (36 MESES) PARA PAGO A CAPITAL y una TASA DE INTERÉS IBR (3 meses) + 1,65% N.A.T.V.

GOB-S-CR-2025-0115107

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido. De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: Jeimy Suarez Martínez

GOB-S-CR-2025-0115107